



**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al Despacho del señor Juez el proceso ejecutivo hipotecario con radicado No. 2018-00068-00, informándole del memorial suscrito por la doctora ESTRELLA DELGADO ZABALA, apoderado de la parte demandante, junto con paz y salvo aportado por el ejecutado, mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y en consecuencia el levantamiento de las medidas cautelares. Sírvase proveer.

Zipacón, once (11) de abril de 2023.-

JUAN PABLO RODRIGUEZ ALBA  
Secretario

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
ZIPACON - CUNDINAMARCA**

Zipacón, once (11) de abril de 2023.

**Ref. Proceso ejecutivo hipotecario  
RAD No. 2018-00068-00  
Demandante: FONDO DE EMPLEADOS - FONDO ELITE  
Demandado: YUBAN GAITANO RIAÑO PARADA**

**ASUNTO A RESOLVER:**

Procede el Despacho a pronunciarse de fondo sobre la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación.

**ANTECEDENTES:**

- **LAS PRETENSIONES**

El apoderado judicial del FONDO ELITE, presentó demanda ejecutiva hipotecaria contra el señor YUBAN GAITANO RIAÑO PARADA, con el propósito de obtener el pago de las sumas de dinero incorporadas en el pagaré 0000172304, suscrito por el ejecutado.

- **LOS HECHOS**

Estos pueden resumirse de la siguiente manera:



La parte demandada se obligó a pagar a favor del demandante la siguiente suma de dinero: **PAGARÉ 0000172304**: la suma de **QUINCE MILLONES TRESCIENTOS CINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$15.305.232)**, por concepto de saldo insoluto, conforme lo aceptaron al rubricar el pagaré antes referido y que fue aportado como base de la ejecución.

#### **TRÁMITE PROCESAL:**

A través de auto proferido el 11 de septiembre de 2018, se libró mandamiento de pago por la cantidad en él reseñada y se decretaron medidas cautelares.

El día 02 de mayo de 2019 se tuvo por no contestada la demanda y en consecuencia se ordenó seguir adelante la ejecución.

El 10 de abril de 2023, las partes presentaron escrito a través del cual agencian la terminación del proceso por pago total de la obligación.

#### **DEL CASO EN CONCRETO:**

El apoderado de la parte ejecutante, en consuno con el demandado solicitaron la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Dispone el Artículo 461 del Código General del Proceso, que: “Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

En igual sentido, el artículo 1625 del Código Civil, enseña que: “Toda obligación puede extinguirse por una convención en que las partes interesadas, siendo capaces de disponer libremente de lo suyo, consientan en darla por nula.

Las obligaciones se extinguen además en todo o en parte:

1°) Por la solución o pago efectivo; 2°) ...”

A su vez, el artículo 1634 *Ibidem*, establece: Para que el pago sea válido debe hacerse o al acreedor mismo (bajo cuyo nombre se entienden todos los que le hayan sucedido en el crédito aun a título singular), o a la persona que la



ley o el juez autoricen a recibir por él, o a la persona diputada por el acreedor para el cobro.

Examinado el memorial que antecede, se observa que el apoderado de la parte ejecutante, cuenta con la facultad exigida por el artículo 461 del Código de General del Proceso, para dar por terminado el proceso; ajustada la petición a las disposiciones antes citadas, y sin más consideraciones el Juzgado, acogerá la solicitud antes referida y consecuentemente declarará la terminación del proceso por pago total de la obligación y, en consecuencia, ordenará el levantamiento de las medidas cautelares.

El desglose de los documentos base de la ejecución que se encuentran en poder de la parte demandante se autorizaran a favor de los demandados.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Zipacón, Cundinamarca,

#### RESUELVE:

- 1.- DECLARAR TERMINADO EL PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2589840890012018-00068-00 POR PAGO TOTAL DE OBLIGACION, contenida en el pagaré base de la ejecución, suscrito por los demandados.
- 2.- DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, para el efecto por secretaría líbrense los respectivos oficios.
- 3.- ORDENAR el desglose y la entrega de los documentos que sirvieron como base de la acción, a la parte EJECUTADA.
- 4.- No condenar en costas.
- 5.- Hecho lo anterior, previas las anotaciones del caso, ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

  
CARLOS YECID CESPEDES GARCIA  
Juez

3

<p>JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ZIPACON CUNDINAMARCA</p> <p>SE NOTIFICA POR ESTADO No 0 10 La presente providencia</p> <p>En la fecha Hoy <u>14</u> ABR 2023 Siendo las 8:00 A.M.</p> <p>JUAN PABLO RODRIGUEZ ALBA SECRETARIO</p>
---